

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

6423 Orden de 11 de marzo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se implanta el ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Informática y Comunicaciones para mayores de 17 años, en el Centro de Educación de Personas Adultas "Infante" de Murcia. Código 30012574.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 18 establece que las Administraciones Educativas, además de la oferta obligatoria, podrán ofertar ciclos de Formación Profesional Básica para personas que superen los 17 años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, para favorecer su empleabilidad.

El Decreto n.º 118/2013, de 2 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se establecen las actuaciones en materia de educación y formación de personas adultas y se determinan los instrumentos para su desarrollo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 4.2 que la consejería competente en materia de educación facilitará el desarrollo de las enseñanzas que conducen a las diferentes titulaciones de formación profesional del sistema educativo. Además, en su artículo 7 establece como área de actuación en la educación de personas adultas, la formación orientada al desarrollo profesional, que incluye la formación que facilita la inserción, la actualización y la promoción laboral, así como la obtención de un título, certificado o acreditación.

El Decreto n.º 12/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 11.1 que para facilitar el aprendizaje a lo largo de la vida, los centros docentes que sean autorizados por la Consejería competente en materia de educación, y en las mismas condiciones establecidas con carácter general, podrán ofertar ciclos formativos de Formación Profesional Básica para mayores de 17 años que carezcan de un título de Formación Profesional o cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos.

Atendiendo a la planificación realizada por la Consejería de Educación y Cultura, según la propuesta formulada por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, a partir del curso 2019-2020, resulta necesaria la implantación del ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Informática y Comunicaciones, en el Centro de Educación de Personas Adultas "Infante" de Murcia, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, adaptando la oferta educativa del centro a la demanda existente.

Conforme al contenido de la Orden, la misma tiene eficacia retroactiva al curso escolar 2019/2020. Ello se justifica porque, la misma va a producir efectos favorables a los interesados que, en este caso, son los alumnos que cursan las enseñanzas objeto de la Orden y, además, se cumplían los requisitos exigidos para que fuera dictada la Orden en la fecha de inicio de dicho curso escolar y no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consta en el expediente informe favorable, emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos, sobre la disponibilidad de los espacios e instalaciones e informe del Servicio de Formación Permanente de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, relativo a la disponibilidad del equipamiento necesario para la implantación del ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Informática y Comunicaciones.

Así mismo, constan en el expediente informes favorables emitidos por el Servicio de Centros y por el Servicio Jurídico de la Consejería.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, en virtud de las atribuciones que me confieren el Decreto del Presidente n.º 29/2019 de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional (BORM de 1 de agosto) y el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero. Implantar el ciclo formativo de Formación Profesional Básica en Informática y Comunicaciones en el Centro de Educación de Personas Adultas "Infante" de Murcia, código 30012574.

Segundo. La presente Orden de implantación será inscrita de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Los órganos directivos de esta Consejería arbitrarán las medidas necesarias en el ámbito de sus competencias para el riguroso cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2019/2020.

Quinto. Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1 a), 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 11 de marzo de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura,
María Esperanza Moreno Reventós.